

INFORME SECRETARIAL a despacho del señor Juez haciéndole saber que los términos de traslado de las excepciones se encuentran vencidos dentro de dicho termino la parte demandada se pronunció. Sírvasse proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, ocho (8) de marzo del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2022-.446
Auto: 298

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en proceso de **REGULACION DE VISITAS**, que ha formulado el señor **JONATHAN FERNANDO LOPEZ PACHON** como representante legal del menor **G. L. J** frente de **NIDIA MARCELA JIMENEZ MENDIETA** se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro civil de nacimiento de Gael López Jiménez
- Acta de conciliación de regulación No. 0128
- Acta de conciliación de regulación de visitas HSF 051-2021
- Oficio de la demandada a la Procuraduría General de la Nación.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de: **ROCIO ESPERANZA PACHON TIBATA, JUAN MANUEL PACHON CONTRERAS**

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte para la señora **NIDIA MARCELA JIMENEZ MENDIETA.**

POR LA DEMANDADA

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- conversaciones por WHATSAPP

- Fotografías de la única vez que ha compartido el demandado con su hijo GAEL durante este tiempo.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de **ANA CELIA JIMENEZ Y VICENTE SIERRA.**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor **JONATHAN FERNANDO LOPEZ PACHON**

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA

Las mismas pruebas solicitadas con la demanda.

PRUEBAS CONTESTACION A LAS EXCEPCIONES

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados con la contestación a las excepciones y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Acta de Conciliación suscrita el día nueve (9) de marzo de 2021 ante la Comisaría de Familia de Tocancipá.
- Oferta de Trabajo propuesta a la señora NIDIA MARCELA JIMÉNEZ MENDIETA por parte del señor Bertulio Flórez Ortiz.
- Comunicado de la señora NIDIA MARCELA JIMÉNEZ MENDIETA, vía whatsapp en la que manifiesta a mi representado tu traslado al municipio de Villamaria Caldas.
- Fotos de la visita del pasado mes de febrero.
- Soporte de la consulta a la que mi representado llevo a su hijo a fonoaudiología

El interrogatorio de parte solicitado con la contestación a las excepciones ya fue decretado.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **8 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 9:30 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia

el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

Se agrega al expediente la visita social llevada a cabo al hogar de la demandada; lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bfc807fdd549684043204e54651f296293c8af892457ea4def408529a35222**
Documento generado en 08/03/2023 03:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>